

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE CARTERA

Conste por el presente documento el **Contrato de Compra - Venta de Cartera** que celebran de una parte, el **Banco Nuevo Mundo**, a quien en adelante se le denomina simplemente "**EL BANCO**", con R.U.C. No. 10816653, y domicilio en Av. Paseo de la República No. 3033, San Isidro, Lima, quien actúa representado por su Gerente la señora Elsa Huarcaya Pro, identificado con D.N.I. N° 09159489, y por su Gerente de Finanzas el señor Manuel Ernesto Custodio Poémape, identificado con D.N.I. N° 09149234, según poderes debidamente inscritos en la Partida N° 02006790 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra parte **NASSAU BRANCH OF BANKBOSTON, N.A.**, sucursal de Fleet National Bank, sociedad constituida y organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island de los Estados Unidos de América. **NASSAU BRANCH OF BANKBOSTON, N.A.**, es una sucursal establecida de conformidad con las leyes de Bahamas, con domicilio en Charlotte House P.O.Box N-4294, Nassau, Bahamas, que procede representada por su Apoderada, Carolina Teresa Gallese Díaz, identificada con D.N.I. N° 09179423, según poder otorgado en la ciudad de Massachusetts, de los Estados Unidos de Norteamérica de fecha 20 de julio del 2000, el cual ha sido debidamente legalizado y certificado ante las autoridades competentes y cuya inscripción se encuentra en trámite en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; a quien en lo sucesivo se le llamará "**EL COMPRADOR**".

El contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Antecedentes.

Ambas partes son empresas bancarias cuya organización y funcionamiento se encuentran reguladas por las disposiciones que en la actualidad se encuentran recogidas en la Ley N° 26702, **Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**, así como las normas reglamentarias y complementarias dictadas por los organismos de supervisión y control del Estado Peruano.

SEGUNDO: Derechos y créditos de cartera.

EL BANCO como consecuencia de sus operaciones de intermediación financiera que realiza de acuerdo a la autorización concedida por la Superintendencia de Banca y Seguros, es titular y acreedor de una serie de créditos y derechos que ha otorgado bajo diversas modalidades a favor de sus clientes.

TERCERA : Crédito objeto del contrato.

Con fecha 31 de agosto del 2000, **EL BANCO** celebró un Contrato de Crédito Sindicado (en adelante, *Credit Agreement*) por el cual otorgó un préstamo junto con otros bancos, incluido **EL COMPRADOR**, a favor de **PLUSPETROL PERU CORPORATION - SUCURSAL DEL PERU**, de acuerdo a las condiciones establecidas en dicho documento. A la fecha del presente contrato, el citado préstamo asciende a la suma de US\$ 120'000,00.00, correspondiéndole al **BANCO** el 2.5% del monto total del dicho préstamo, equivalente a la suma de US\$ 3'000,000.00 (TRES MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS). En virtud a dicho contrato y a sus posteriores modificaciones (en adelante, *Amendments*), el deudor entregó al **BANCO**, los respectivos pagarés que se señalan a continuación:

- Pagaré por US\$ 3'000,000.00, endosado a favor del **COMPRADOR**, sin responsabilidad.

Asimismo, de conformidad con el Art. 41° de la Ley de Títulos Valores, a la firma del presente contrato **EL COMPRADOR** endosa en Procuración el Pagaré antes descrito a


ELSA HUARCAYA P.
Gerente




MANUEL CUSTODIO POÉMAPE
Gerente de Finanzas

favor del BANCO, y en tal sentido, éste queda encargado a realizar la cobranza de la deuda en nombre del endosante.

CUARTA:

Clasificación del crédito.

EL BANCO declara que de acuerdo a los criterios establecidos por la Superintendencia de Banca y Seguros a través de la Resolución SBS N° 572-97 y sus normas modificatorias, referidas a la evaluación y clasificación de cartera de crédito, el anotado crédito se encuentra clasificado en categoría NORMAL, en función de su grado de riesgo.

QUINTA:

Venta de cartera.

EL BANCO ha propuesto AL COMPRADOR y éste ha aceptado en los términos del presente contrato, transferirle a título oneroso su participación dentro del crédito sindicado a cargo del cliente, tal y como se menciona en la cláusula tercera.

En consecuencia, a partir de la fecha EL COMPRADOR asume todos los derechos y obligaciones que mantenía EL BANCO en virtud al Credit Agreement y a los contratos en los que se constituyeron las garantías correspondientes, así como en otros actos relacionados con el Credit Agreement. Por lo tanto, a partir de la fecha del presente contrato, EL BANCO queda liberado de todas sus obligaciones y derechos adquiridos en virtud al citado Credit Agreement.

SEXTA:

Transferencia de crédito.

En consecuencia, por el presente contrato, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SBS N° 1114-99, EL BANCO, acorde a lo previsto en el artículo 221°, numeral 26 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, y los artículos 1529° y 1532° del Código Civil del Perú, vende y transfiere a favor DEL COMPRADOR su participación dentro del crédito enunciado en la cláusula tercera, que asciende al 2.5% del total del crédito, equivalente a US\$ 3'000,000.00.

SEPTIMA:

Contraprestación a ser pagada.

El precio convenido por las partes es la suma de US\$ 2'727,272.73 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTAIDOS Y 73/100 DÓLARES AMERICANOS), suma que será pagada al contado por EL COMPRADOR al BANCO, a la firma del presente contrato.

OCTAVA:


Manifestación de parte.

EL COMPRADOR declara que ha convenido en la presente compra - venta y en el precio establecido en la cláusula séptima con conocimiento de la situación del crédito que adquiere. En especial, EL COMPRADOR deja expresa constancia que como uno de los Acreedores (Lenders) que participa del Credit Agreement, tiene toda la información financiera, contable, económica y legal necesaria para determinar la situación actual del deudor, por lo que exonera al BANCO de tener que entregarle nueva información al respecto.

Queda establecido que EL BANCO no garantiza la solvencia del cliente cuyo crédito está vendiendo.

NOVENA:

Transmisión de privilegios.


MANUEL CUSTODIO POEMAPE
Gerente de Finanzas


ELSA HUARCAYA P.
Gerente



En virtud de la compra - venta materia de este contrato, **EL BANCO** transfiere a favor **DEL COMPRADOR** el derecho a exigir las prestaciones a cargo del deudor enumerado en las cláusulas primera y segunda.

La venta de créditos comprende la transmisión a favor **DEL COMPRADOR** de todos los privilegios, garantías personales y reales que se encuentren constituidas u otorgadas a favor **DEL BANCO**, así como los accesorios de los derechos crediticios, los mismos que incluyen los intereses convenidos, devengados y por devengarse, así como las costas pagadas y gastos efectuados.

Especialmente, la presente venta incluye los derechos y obligaciones como acreedor prendario del **BANCO**, derivados de los siguientes documentos: (i) Contrato de Cesión de Derechos Indemnizatorios, (ii) Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y (iii) Contrato de Cesión de Contraprestación.

DECIMA: **Comunicación a los clientes y al Banco Agente (Agent).**

Suscrito el presente contrato y abonado el precio pactado, para los fines que dispone el artículo 1215° del Código Civil del Perú, la compra - venta será puesta en conocimiento del deudor del crédito que es objeto de transferencia.

La comunicación será realizada de acuerdo a lo establecido en el Credit Agreement, Section 10.06., es decir, ambas partes comunicarán acerca de la presente transferencia al Banco Agente establecido en dicho documento, el CITIBANK N.A., SUCURSAL DE LIMA, para que a su vez éste informe al deudor sobre este acto siguiendo el procedimiento previsto en el mencionado contrato.

DECIMA PRIMERA: **Equivalencia de Prestaciones.**

Las partes dejan constancia que existe justa correspondencia entre el valor neto de la cartera transferida y el precio pactado en el presente contrato.

DECIMO SEGUNDA: **Jurisdicción.**

El presente contrato está regido por la ley peruana. Cualquier divergencia que surgiere entre las partes con motivo de su interpretación o ejecución, será resuelta por los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

Al efecto indicado **EL COMPRADOR** renuncia de manera expresa al fuero que le corresponde y señala domicilio el precisado en el exordio del presente documento, donde podrá ser válidamente emplazado con cualquier acción judicial que se le promueve por **EL BANCO** en relación con la compra - venta que se pacta.

En fe de todo lo cual, se firma el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, extendidos en Lima, República del Perú, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil.



[Signature]
MANUEL GUSTAVO POEMAPE
Gerente de Finanzas

EL BANCO

[Signature]
EL SA HUARCAYA P.
Gerente

[Signature]

EL COMPRADOR